

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el inciso iv) del literal a) del numeral 15.1 y el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de cuarenta y dos (42) convenios en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) AC-86 - Segundo Grupo, por el importe total de S/ 18 432 405,98 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cinco con 98/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1504821-2

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Definen categorías de Inspector Municipal de Obra y aprueban montos máximos que deben cobrar las Municipalidades, Colegio de Arquitectos del Perú o el Colegio de Ingenieros del Perú, por cada visita de inspección correspondiente a la verificación técnica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2017-VIVIENDA

Lima, 31 de marzo de 2017

VISTOS, el Informe N° 098-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que hace suyo el Informe Técnico-Legal N° 007-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-MAET-JHA de la Dirección de Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley, que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana

y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, el numeral 6 del artículo 10 de la Ley establece que mediante la Verificación Técnica, la Municipalidad respectiva verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes, encontrándose a cargo de los Inspectores Municipales de Obra, profesionales arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú o en el Colegio de Ingenieros del Perú, según corresponda, que pueden o no tener dependencia laboral con la Municipalidad;

Que, el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, incluye disposiciones establecidas por la Ley, precisando en el numeral 17.1 del artículo 17, que el costo que irroga la Verificación Técnica es determinado en cada caso, según el número de visitas de inspección programadas en el Cronograma de Visitas de Inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obra, considerando el monto máximo que puede cobrarse por cada visita de inspección establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba mediante Resolución Ministerial, los montos máximos a cobrar por cada visita de inspección, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29090;

Que, los montos máximos se determinan según las características y complejidad de cada proyecto, por lo que el Inspector Municipal de Obra debe contar con un perfil técnico basado en su experiencia y capacidad para realizar dicha inspección, por lo que debe encontrarse, para ser diferenciado de otros profesionales, clasificado en categorías;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, hace suyo el Informe Técnico-Legal N° 007-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-MAET-JHA de la Dirección de Vivienda, quien ha elaborado un análisis de costos considerando la complejidad de las obras y en atención a la información proporcionada por los Colegios de Ingenieros del Perú, Colegio de Arquitectos del Perú y las remuneraciones ofrecidas por algunas Municipalidades; determinando el monto a cobrar por un Inspector Municipal de Obra en las Categorías 1, 2, 3 y 4;

Que, considerando el sustento técnico brindado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que hace suyo el Informe Técnico-Legal N° 007-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-MAET-JHA de la Dirección de Vivienda, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es procedente legalmente emitir la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Definición de la categoría de Inspector Municipal de Obra**

Defínase en 4 (cuatro) las categorías de Inspector Municipal de Obra, de acuerdo al tipo y a la modalidad de aprobación del proyecto:

**Categoría 1.-** Capacitado y certificado para inspeccionar obras de edificación cuya ejecución no

genera riesgo ni mayor impacto urbanístico. Estas son las siguientes:

- a. Las obras contempladas en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley.
- b. Las obras contempladas en el literal e) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley.

**Categoría 2.-** Capacitado y acreditado para inspeccionar obras de habilitación urbana y de edificación, y que su ejecución genera mediano impacto urbanístico y mediano riesgo.

Son las obras contempladas en los literales a), b), c), d), f) y j) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley.

**Categoría 3.-** Capacitado y acreditado para inspeccionar obras de habilitación urbana y de edificación, y que su ejecución genera gran impacto urbanístico y riesgo. Son las siguientes:

- a. Las obras contempladas en los literales a), b), c), d), e), f) y k) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley.
- b. Las obras contempladas en los literales a), b) y c) del numeral 4 del artículo 10 de la Ley.

**Categoría 4.-** Capacitado y acreditado para inspeccionar obras relacionadas a usos industriales, comerciales o de gran afluencia de público, los proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada, así como, intervenciones en bienes inmuebles conformantes del patrimonio cultural de la nación previamente declarados. Son las siguientes:

- a. Las obras contempladas en los literales h) e i) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley.
- b. Las obras contempladas en los literales g), h), i), j) y l) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley.
- c. Las obras contempladas en los literales d), e), f), g) y h) del numeral 4 del artículo 10 de la Ley.

**Artículo 2.- Aprobar los montos máximos que deben cobrar las Municipalidades, Colegio de Arquitectos del Perú o el Colegio de Ingenieros del Perú, por cada visita de inspección correspondiente a la verificación técnica**

Apruébese los montos máximos de las visitas de inspección correspondiente a la verificación técnica que realiza el Inspector Municipal de Obra por cada categoría establecida en el artículo 1 de la presente resolución, a la modalidad de aprobación del proyecto y al análisis de costo respectivo, conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA	MONTO MÁXIMO POR VISITA DE INSPECCIÓN (UIT)
1	0.032
2	0.037
3	0.042
4	0.088

**Artículo 3.- Acciones a realizar por el Colegio de Arquitectos del Perú y el Colegio de Ingenieros del Perú.**

En un plazo máximo de 30 días, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, el Colegio de Arquitectos del Perú y el Colegio de Ingenieros del Perú, deben aprobar e implementar mediante directiva interna los procedimientos de capacitación y certificación de sus agremiados que lo soliciten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1504851-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### Designan Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 055-2017-ACFFAA

Lima, 3 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas establece que "*La Oficina de Informática es el órgano de apoyo encargado de dirigir, sistematizar, integrar y supervisar el sistema de información de la Agencia, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información y de los servicios de telecomunicaciones. La Oficina de Informática depende directamente de la Secretaría General*";

Que, estando vacante el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas resulta necesaria su designación;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Vicente Raúl TAPIA DÍAZ, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al interesado.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA  
Jefe de la Agencia de Compras  
de las Fuerzas Armadas

1504884-1

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Designan Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 050-2017-DV-PE

Lima, 3 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional

**CUADRO RESUMEN - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2017-VIVIENDA**

CATEGORIA 1	Modalidad A	<p>a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.</p> <p>b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.</p> <p>c. La remodelación de una edificación, sin modificación estructural ni aumento de área construida.</p> <p>d. La construcción de cercos de más de 20 m hasta 1 000 m de longitud.</p> <p>e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y de las que no requieran el uso de explosivos.</p> <p>f. Las obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones</p>
	Modalidad B	<p>e. La construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.</p>
CATEGORIA 2	Modalidad B	<p>a. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.</p> <p>b. Las habilitaciones urbanas de predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad.</p> <p>c. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta cinco (5) pisos, o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar de hasta cinco (5) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3 000 m<sup>2</sup>. de área construida.</p> <p>d. La construcción de cercos mayores a 1 000 m. de longitud</p> <p>f. La demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.</p>
		<p>a. Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma.</p> <p>b. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.</p> <p>c. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.</p> <p>d. Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar y/o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3 000 m<sup>2</sup>. de área construida.</p> <p>e. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.</p> <p>f. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.</p> <p>k. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.</p>
CATEGORIA 3	Modalidad C	<p>a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y por lo tanto requieran de la formulación de un planeamiento integral.</p> <p>b. Las habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes culturales inmuebles, previamente declarados, o con Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>c. Las habilitaciones urbanas para fines de gran industria o industria básica, comercio y Usos Especiales (OU).</p>
	Modalidad D	<p>a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y por lo tanto requieran de la formulación de un planeamiento integral.</p> <p>b. Las habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes culturales inmuebles, previamente declarados, o con Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>c. Las habilitaciones urbanas para fines de gran industria o industria básica, comercio y Usos Especiales (OU).</p>

CATEGORIA 4	Modalidad A	h) Las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación públicoprivada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.”(*) (*) Literal incorporado por el Artículo 7 de la Ley N° 30056, publicada el 02 julio 2013.
		i. Las habilitaciones urbanas correspondientes a Programas promovidos por el Sector VIVIENDA, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).
	Modalidad C	g. Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura.
		h. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.
		i. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.
		j. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20000 ocupantes.
		l. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.
	Modalidad D	d. Las edificaciones para fines de industria.
		e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m2 de área techada.
		f. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m2 de área techada.
		g. Los locales de espectáculos deportivos de más de 20 000 ocupantes.
		h. Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

Elaborado por la Gerencia de Obras Privadas